



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 019-2024-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 019-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 22 de febrero de 2024.- a las 16:30.-
VISTOS. – Agréguese al expediente el escrito ingresado por Juan Francisco Cevallos Silva, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, y firmado por su abogada patrocinadora, a través del correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de febrero de 2024 y los documentos anexos.

ANTECEDENTES

1. El 09 de febrero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral en contra de: Georgina Verónica Herrera Cedeño, representante legal; Franchesca Leonela Laborde Caicedo, jefe de campaña; Jaydi Eulalia Martínez Alcívar, responsable del manejo económico; Nella Vanesa León Cáceres, candidata a prefecta; y, Silvio Joel Menéndez Matamoros, candidato a viceprefecto de la provincia de los Ríos, del partido AVANZA lista 8; por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia (No presentación informes de cuentas de campaña)¹.
2. Con fecha 09 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 019-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez². El expediente se recibió en este despacho el 14 de

¹ Expediente fs. 6 a 11 vta.

² Expediente fs. 13



febrero de 2024, conforme se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho³.

3. Mediante auto de 16 de febrero de 2024⁴, se dispuso al denunciante que, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo previsto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con los numerales 3, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante únicamente señalada como Código de la Democracia.
4. Entre los elementos que fueron requeridos por este juzgador se encuentra aquel que hace referencia al *"...lugar donde deberá citar a los denunciados, de forma precisa, aportando los siguientes datos: calle principal, calle secundaria, numero de casa, ciudad, cantón, y referencia..."*
5. El denunciante Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, el 20 de febrero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el cual afirmaba cumplir con lo dispuesto en auto de 20 de febrero de 2024 por este juez de instancia⁵.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

6. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que el juzgador enmarque sus actuaciones dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad de la denuncia.
7. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto de garantizar que el juzgador cuente con los elementos mínimos de información que le permitan la normal tramitación de ésta, previo al análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene.

³ Expediente fs. 15

⁴ Expediente fs. 16

⁵ Expediente fs. 42-42 vta.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 019-2024-TCE

Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución, analizar y resolver los asuntos de fondo.

8. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de los requisitos formales que debe contener el escrito de la denuncia; los mismos que se encuentran enumerados taxativamente en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, así como en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
9. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida en que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciados tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .
10. De lo expuesto en el auto de sustanciación de 16 de febrero de 2024, se observó que la denuncia, y, específicamente en el numeral "VII" del escrito, se consignaron las direcciones de los denunciados de forma genérica, sin señalar calles, ni número que permitan identificar el lugar donde se ha de realizar la citación, para lo cual, precautelando el derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso de las partes, se solicitó al denunciante aclarar y completar su denuncia, proveyendo de direcciones y referencias precisas para proceder con la citación.
11. Vale reiterar al denunciante que, existe una diferencia entre los actos de notificación y citación, siendo que la citación es *"el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas"*⁶, mientras que la notificación, es el acto por el cual se da a conocer a las partes procesales, respecto de las actividades jurisdiccionales.

⁶ Art. 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 019-2024-TCE

- 12.** En la misma línea de ideas, cabe señalar que el acto de la citación, es de trascendental importancia dentro del proceso judicial electoral, pues por este medio se le hace conocer al denunciado, sobre la actuación judicial presentada en su contra, a fin de que tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa en el momento procesal oportuno, caso contrario quedaría en indefensión, como en forma clara lo determina el art. 75 de la Constitución de la República, que indica: *“Art 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad: en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*
- 13.** Así mismo, la citación cumple un rol fundamental con relación al debido proceso, concretamente el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76, numeral 7, letras a), b) c) y h) de la Constitución de la República, por cuanto: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.; b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.*
- 14.** Por ello, la citación constituye una solemnidad sustancial común a todos los procesos por lo que su imposibilidad o actuación defectuosa provoca la nulidad de la causa, pues atenta precisamente contra estos principios constitucionales, al privar a la persona de su derecho a la defensa; no permitirle contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar y ejercer su defensa, a través de la formulación de excepciones que pudo presentar en oposición a la demanda; impide que sea escuchado en el momento oportuno para contestar la demanda y proponer excepciones que es el término que le concede el juez en el auto de calificación de la demanda; y no le permite presentar sus razones y argumentos y replicar los formulados por la parte accionante, actuar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, lo que constituye el “derecho de contradicción”, base del debido proceso.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 019-2024-TCE

15. Cabe aclarar, que es responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal, intentar deducir las direcciones para citar a los denunciados, únicamente con datos generales o incluso sin ellos.
16. La Corte Constitucional respecto de la *citación* se ha pronunciado de la siguiente manera:

“La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, “[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento”

17. Con estos antecedentes, y precautelando los derechos de las partes, tanto del denunciante, como de los denunciados, mediante auto de sustanciación de 16 de febrero de 2024, entre otros, se dispuso completar la denuncia conforme a lo dispuesto en el numeral 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, indicar de forma exacta: *“Señale el lugar donde se deberá citar a los denunciados, de forma precisa, aportando los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa; ciudad; cantón; y, referencia”*.
18. El denunciante en su escrito de 20 de febrero de 2024, con el cual afirmaba dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 16 de febrero de 2024, respecto del numeral 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indicó lo siguiente:

“La información respecto a los lugares donde se deben citar a los denunciados consta en las declaraciones juramentadas presentadas por la



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 019-2024-TCE

organización política en el momento de la inscripción de candidatura, información que fue proporcionada por la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, misma que detallo a continuación:

Los datos de la Sra. JAYDI EULALIA MARTÍNEZ ALCIVAR, con número de cédula de ciudadanía 1202992242, en calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO del PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8, constan en el formulario de inscripción de Responsable del Manejo Económico para Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: correo electrónico: jaydimartinez16@gmail.com, celular 0999802331, o en su domicilio que está ubicado en la ciudadela Progreso carrera Segunda, parroquia Guayacán, cantón Quevedo de la Provincia de Los Ríos, Referencia Atrás de MADOBA.

A la Sra. GEORGINA VERONICA HERRERA CEDENO, con número de cédula de ciudadanía 1203497480, la misma que actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8, se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: correo electrónico: veritohc-@hotmail.com, celular 0980144481, o en su domicilio que está ubicado en el sector Comercial, parroquia La Esperanza del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

A la Sra. FRANCESCA LEONELA LABORDE CAICEDO, con número de cédula de ciudadanía 1207760701, la misma que actúa en calidad de JEFE DE CAMPAÑA del PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8, se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: correo electrónico: franchescalaborde.c@gmail.com, celular 0961426543, o en su domicilio que está ubicado en el sector Barrio Santa Rita, como referencia diagonal a la biblioteca, parroquia La Esperanza, del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 019-2024-TCE

A la Sra. NELLA VANESA LEÓN CACERES, con número de cédula de ciudadanía 1803934494, la misma que actúa en calidad de CANDIDATA A PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS del PARTIDO POLITICO AVANZA, LISTA 8, se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: correo electrónico: nvlcnella@gmail.com, celular 0980943993, o en su domicilio que está ubicado en la Ciudadela Valle Verde vía Chilintomo, parroquia Febres Cordero del cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos.

Al Sr. SILVIO JOEL MENENDEZ MATAMOROS, con número de cédula de ciudadanía 1250343090, el misma que actúa en calidad de CANDIDATA A VICEPREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS del PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8, se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: correo electrónico: menendezjoel04@gmail.com, celular 0939129817, o en su domicilio que está ubicado en la Ciudadela San Jose, parroquia Viva Alfaro del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.”. (Énfasis añadido)

19. Queda claro entonces, que el denunciante incumplió con lo dispuesto por este juzgador, en auto de 16 de febrero de 2024, ya que omitió señalar de forma precisa el lugar exacto donde deberá citarse a los denunciados ya que en ningún caso se identifican calles, ni números de casa tal como se ordenó en el auto mencionado. Actuación que, además de configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, afecta los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso.
20. Finalmente, el denunciante no ha demostrado haber agotado todos los mecanismos que le permitan identificar el lugar donde se les ha de citar a los denunciados, sea de manera personal o por los medios determinados en el RTTCE.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 019-2024-TCE

PRIMERO: Archívese la denuncia presentada por Juan Francisco Cevallos Silva, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral en contra de Georgina Verónica Herrera Cedeño, representante legal; Franchesca Leonela Laborde Caicedo, jefe de campaña; Jaydi Eulalia Martínez Alcívar, responsable del manejo económico; Nella Vanesa León Cáceres, candidata a prefecta; y, Silvio Joel Menéndez Matamoros, candidato a viceprefecto de la provincia de los Ríos, del partido AVANZA lista 8, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en los correos electrónicos: juancevallos@cne.gob.ec; andreaaguilar@cne.gob.ec; losrios@cne.gob.ec.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia